



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A/202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de mayo de 2010
No. 89

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YÁÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE AXAPUSCO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO FLORENCIO AMAYO PÉREZ; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFESORA JACINTA MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ VALENCIA Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, CIUDADANO VÍCTOR ANTONIO RAMÍREZ FRANCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "8ª ETAPA DEL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, JUAN MENDOZA ZUPPA Y EL TESORERO MUNICIPAL, ISMAEL CASTILLO GÓMEZ Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 528-A1, 550-A1, 551-A1, 552-A1, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1636, 1642, 1640, 1637, 1639, 364-B1, 1632, 1633, 1634, 1635, 1631 y 556-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 554-A1, 1638, 555-A1, 549-A1, 1641, 553-A1, 1641-BIS, 1642-BIS y 1630.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YÁÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE AXAPUSCO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO FLORENCIO AMAYO PÉREZ; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFESORA JACINTA MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ VALENCIA Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, CIUDADANO VÍCTOR ANTONIO RAMÍREZ FRANCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado *"Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población"*, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. El artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano, serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.
8. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurrir los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
9. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
10. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
11. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
12. El Ayuntamiento de Axapusco, en sesión de cabildo, celebrada el dos de diciembre de dos mil nueve, aprobó solicitar a **"EL ESTADO"** la transferencia a favor de **"EL MUNICIPIO"** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
13. Mediante oficio número PM79/10/2009 de fecha seis de octubre de dos mil nueve, **"EL MUNICIPIO"** a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México la transferencia de las nuevas funciones y servicios que competen a los municipios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. **"EL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a **"EL MUNICIPIO"** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
15. Previo a la suscripción de la presente acta **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **"EL ESTADO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, así como el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha dos de septiembre de dos mil nueve.

Por **"EL MUNICIPIO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXVII y XLI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XVIII, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

- PRIMERO.** **"EL ESTADO"** transfiere en este acto a **"EL MUNICIPIO"**, las facultades y servicios para la emisión de:
- a). Licencias de uso del suelo;
 - b). Cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y
 - c). Cédulas informativas de zonificación.
- SEGUNDO.** Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de **"EL ESTADO"**, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por **"EL ESTADO"** hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.
- TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, **"EL ESTADO"** conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.
- CUARTO.** Compete a **"EL ESTADO"** de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO.** **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Axapusco.
- SEXTO.** **"EL MUNICIPIO"** garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO.** **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por **"EL ESTADO"** y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por **"EL MUNICIPIO"**.
- OCTAVO.** **"EL ESTADO"** informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de **"EL MUNICIPIO"** a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** **"EL MUNICIPIO"**, en términos de la fracción XVII del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

DÉCIMO. "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Municipio de Metepec, México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ
(RUBRICA).

ARQ. GILBERTO HERRERA YÁÑEZ
(RUBRICA).

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO

C. FLORENCIO AMAYO PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

PROFRA. JACINTA MARIA DEL PILAR HERNANDEZ
VALENCIA
(RUBRICA).

C. VÍCTOR ANTONIO RAMIREZ FRANCO
(RUBRICA).

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "8ª ETAPA DEL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, JUAN MENDOZA ZUPPA Y EL TESORERO MUNICIPAL, ISMAEL CASTILLO GOMEZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- IV Para cumplir con los objetivos señalados, se ha establecido como línea de acción fomentar los Programas de "Rescate de Haciendas", "Pueblos Mágicos", "Posadas Familiares" y "Preservación de Centros Arqueológicos e Inmuebles Patrimoniales".
- V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de la encargada del despacho, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, nombrado por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 2 de marzo del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar en el Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado **"8ª Etapa del programa Pueblos Mágicos en Tepetzotlán."** en el municipio de Tepetzotlán, en lo sucesivo **"EL PROYECTO"**.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el diecisiete de agosto del dos mil doce.
- II.4 Que el C. Everardo Pedro Vargas Reyes en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 Que el 18 de agosto del dos mil seis, el C. Juan Mendoza Zuppa y el C. Ismael Castillo Gómez, fueron designados Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, según consta en el Acta de la Sesión uno de Cabildo Número, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MTE 140101 UU4 (Municipio de Tepetzotlán Estado de México)**
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el predio ubicado en Plaza Virreinal SN, en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para continuar con la **"8ª Etapa del programa Pueblos Mágicos en Tepetzotlán"**, Estado de México, en adelante **"EL PROYECTO"**.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos y el anexo uno a los que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$ 3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$ 3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M. N.); así mismo, "EL MUNICIPIO" aportará de los ingresos municipales y/o en especie la cantidad de \$ 3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARÍA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de \$ 6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar con la aportación municipal en los términos referidos en a cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo de este Convenio.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos requeridos para "EL PROYECTO", sin embargo, debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse por escrito a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella designe para el seguimiento respectivo

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipales y de la Tesorería Municipal; Ing. Fernando Edgar Castro Covarrubias y al C. Ismael Castillo Gomez, respectivamente.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE COMO PATRONES DEL PERSONAL QUE OCUPEN PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN CADA UNA RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y cesará el 31 de diciembre de 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento, o en su defecto hasta que concluya la obra en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICIDAD.- "LA SECRETARÍA" deberá publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominada "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

"EL MUNICIPIO"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

Palacio Municipal, ubicado en Plaza Virreinal número 1, Barrio San Martín, C.P. 54600, Tepetzotlán, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Tepetzotlán, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto de dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

JUAN MENDOZA ZUPPA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ISMAEL CASTILLO GOMEZ
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

Se hace de su conocimiento que JOAQUIN OLVERA VERA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 69/2009, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su Señoría, respecto del inmueble de su propiedad, ubicado en: calle Independencia, lote 8, pueblo El Ranchito San Cristóbal, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros linda con calle Independencia, al sur: 10.00 metros linda con el C. Apolinar Cruz Escamilla, al oriente: 14.00 metros linda con el C. Víctor Quiroz Ascencio, al poniente: 14.00 metros linda con Isaac Fragozo Aldama.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

528-A1.-10 y 13 mayo.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de RUBEN TEPAL RAMIREZ, número de expediente 1661/1996; el C. Juez Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal Licenciado JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, dictó un auto de fecha doce de abril del dos mil diez que a la letra dice: A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal y como lo solicita se señalan las diez horas del día cuatro de junio del dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, sito en la casa marcada con el número 26 del conjunto en condominio denominado "Residencial Villa Florida", marcado con el número 2 A de la calle Cerrada Edward Salk, en la Colonia Santa María Magdalena, también conocida como Granjas San Cristóbal, ubicado en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se ordena el anuncio de dicha almoneda por medio de edictos que deben fijarse por

dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. En razón de que el bien inmueble materia de este juicio, se encuentra situado en un lugar distinto al juicio, se ordena publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo y para tal efecto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se realice la publicación de los edictos en los términos ordenados en la presente resolución, facultándose a dicho juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a dar cumplimiento a lo antes ordenado. Debiendo servir de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo como lo establece el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero Civil, Licenciado JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciada Georgina Pilar Castañeda Costa Rica, que autoriza lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley del Juzgado Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal, Licenciada Georgina Pilar Castañeda Costa Rica.-Rúbrica.

550-A1.-13 y 25 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 835/04.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUADALUPE MARIA ALEJANDRA PINEDA ROMERO expediente número 835/2004, el C. Juez Cuadragesimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal ordenó sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble identificado como: Hacienda El Girasol número 54 A, Lote 31, Manzana 42 romano,

Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, en el Municipio de Tultepec, Estado de México, y para que tenga verificativo el remate se señalan las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$351,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno Distrito Federal, y en el periódico Milenio, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.-México, D.F., a 27 de abril de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Adriana Leticia Juárez Serrano.-Rúbrica.

550-A1.-13 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 72/09.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de abril del dos mil diez, relativo al Juicio Especial Hipotecario seguido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora Sociedad FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, entidad no regulada quien a su vez es apoderada de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de URIBE GAYTAN DAVID y OTRO, expediente 72/09, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las doce horas del día cuatro de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado vivienda de tipo interés social marcado con la letra "D" del lote condominal 9, de la manzana 38 del conjunto urbano tipo Mixto Habitacional de Interés Social y Popular Industrial y de Servicios denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado, en los Tableros de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen".-Así como en los tableros de Avisos de ese Juzgado en los Tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, Distrito Federal, a 29 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

550-A1.-13 y 25 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 305/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por GONZALO VEGA DUARTE y AMELIA DUARTE CERDA, en contra de JUAN MANUEL GUTIERREZ PILLONI y CYNTHIA ADRIANA SANCHEZ GARCIA, se señalaron las once horas del día once de junio de dos mil diez, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado, ubicado en: calle Angel Amont, lote No. 19-A, vivienda "A", derecha No. 4-A, predio La Longaniza y La Loma en Claustros de San Miguel, en el

municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la cantidad de \$716,000.00 (SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es cantidad en la que fue valuado el inmueble en mención, debiéndose publicar por una sola vez, en el Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado; convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la almoneda, se expiden a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

551-A1.-13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que FRANCISCO MUÑOZ MEJIA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, en el expediente número 366/2010, respecto del predio ubicado en la calle Gabino Barreda número 13, Pueblo de San Pedro Xalostoc, Ecatepec, Estado de México.

Refiriendo sustancialmente en su escrito inicial de demanda, que en fecha once de marzo del año dos mil dos, celebró contrato de compraventa con los señores RENE PEDRO QUINTANA BARRENECHEA y la señora BRIGIDA PAREDES PEREZ, respecto del inmueble antes mencionado, así como que a partir de la fecha antes indicada su posesión cambio a originaria, en forma pacífica, continua y pública, respecto del inmueble en cita, al poseer el predio a título de dominio ya que ha realizado mejoras y cubierto contribuciones y derechos del mismo; manifestando que es por lo narrado en su escrito, por lo que solicita de su Señoría, rinda a su favor la información de dominio respecto del predio ubicado en la calle Gabino Barreda, Número 13, Pueblo de San Pedro Xalostoc, Ecatepec, Estado de México; acompañando a su solicitud los documentos que estimo pertinentes y ofreciendo pruebas a fin de acreditar la veracidad de su dicho, fundando su petición en los artículos 3.20, 3.21, 3.25, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, así como los artículos 1.77, 3.1, 3.2, 3.3 y demás relativos y aplicables del Código Civil de Procedimientos Civiles para el Estado de México; solicitando, se tuvieran por ofrecidas todas y cada una de sus pruebas, realizar las publicaciones de ley, turnar los autos a la notificadora a fin de notificar a los colindantes, a la autoridad municipal y Ministerio Público, y una vez emitida la sentencia definitiva se le declare propietario del predio ubicado en la calle Gabino Barreda número 13, pueblo de San Pedro Xalostoc, Ecatepec, Estado de México y se gire oficio al Notario que designe para la protocolización de la sentencia y se inscriba en el Instituto de la Función Registral.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

552-A1.-13 y 20 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

RINCON DE LAS FUENTES S. DE R.L.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 323/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUCY ESPAÑA GONZALEZ, en contra de RINCON DE LAS

FUENTES S. DE R.L. por conducto de su representante legal, por auto de fecha veintidós de abril del dos mil diez, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos, al demandado RINCON DE LAS FUENTES S. DE R.L., por conducto de su representante legal, a quien se le hace saber que LUCY ESPAÑA GONZALEZ, demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: A.- Se declare que ha operado en mi favor la usucapión y he adquirido por prescripción positiva la propiedad del lote cuarenta y dos de la manzana ocho, en el FRACCIONAMIENTO RINCON DE LAS FUENTES, en Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 24.50 metros colindando con el lote cuarenta y uno; al sur: 24.55 metros colindando con el lote cuarenta y tres; al oriente: 12.50 metros colindando con propiedad privada; al poniente: 12.50 metros colindando con calle. Con una superficie de: 305.68 metros cuadrados. B.- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación total de la inscripción que a favor de RINCON DE LAS FUENTES S. DE R.L., bajo la partida número 1087, del volumen 157, libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial; C.- La inscripción de la sentencia que recaiga a esta demanda en la misma oficina, una vez que se me declare propietario del inmueble en cuestión. Solicito sea llamado a juicio a efecto de que le pare perjuicio la sentencia. Motivo por el cual solicito a su Señoría sea llamado a juicio, para que comparezca a deducir lo que a su derecho convenga en relación a la litis que nos ocupa. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, a dar contestación a la demanda apercibido que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de este proveído.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los tres días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.

1623.-13, 24 mayo y 2 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

LA C. JUEZ LIC. ALEJANDRA BELTRAN TORRES

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROSAS ARVIZU ENRIQUE, con número de expediente 534/2008, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, LICENCIADA ALEJANDRA BELTRAN TORRES señaló las diez horas del día cuatro de junio del presente año, para que tenga verificativo la subasta pública en primera almoneda del inmueble materia del presente juicio ubicado en: La vivienda de interés social marcada con el número treinta y dos (32), construida sobre el lote 17 ubicada en la calle Francisco I. Madero a la cual le corresponde el número oficial ocho (8), de la manzana número 16, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "La Razón" debiendo mediar entre una y

otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Ixtapaluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de los presentes edictos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada Alejandra Beltrán Torres, ante la C. Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 21 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Sabina Islas Bautista.-Rúbrica.

1624.-13 y 25 mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 882/09.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ISABEL GARCIA RODRIGUEZ y LORENZO GARCIA MOTA, expediente 882/09, la C. Juez Primero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra identificado como casa número 103, de la calle Textil, lote 2, manzana 13, del fraccionamiento denominado BOSQUES DE LOS REMEDIOS, municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con valor de avalúo de \$1,554,400.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo, y para tal efecto se señalan las diez horas del día cuatro de junio del dos mil diez.- Debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta, consignar previamente una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México", de esta Ciudad.-México, D.F., a 19 de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

1625.-13 y 25 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

LA C. JUEZ LIC. ALEJANDRA BELTRAN TORRES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA contra de GUERRERO PEREZ JOSE FRANCISCO, con número de expediente 747/09, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dictó un auto con fecha veintisiete de abril del año en curso que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada para la audiencia de remate y se señala como

fecha en primera almoneda, las diez horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en la vivienda de interés social progresivo "D", número oficial 9, lote 18, manzana 53, retorno cuatro nube, conjunto habitacional "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, Ixtapaluca, Estado de México; en primera almoneda, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la GACETA OFICIAL DEL ESTADO, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en la Receptoría de Rentas de ese lugar, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 27 de abril de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

1626.-13 y 25 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 193/10, promovido por MIGUEL ANGEL PATIÑO LICEA, por su propio derecho, relativo al juicio de procedimientos judicial no contencioso de inmatriculación y/o información de dominio, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle Ignacio Allende, sin número, esquina con calle Frontera, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 67.80 mts. con calle Ignacio Allende; al oriente: 61.85 mts. con calle Frontera, al sur: 67.60 mts. con salón de baile propietario Vicente Maza Contreras, al poniente: 58.17 mts. con Templo Cristiano (Salón del Reino de los Testigos de Jehová) propietario José Luis Díaz Hernández. Superficie aproximada de: 4,062 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.

1627.-13 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 247/10.

ERIC ROBERTO ROMERO VALENCIA, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 247/10, procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, respecto del predio denominado Los Reyes, el cual se encuentra ubicado en el poblado de Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 43 metros con Osiel Romero Valencia; sur: 20.00 metros linda con camino y en otra parte 21.50 metros linda con Margarita y Alfonso Valencia; oriente: 11.00 metros linda con Ignacio del Toro y en otra parte 22.50 m linda con Margarita Valencia; poniente: 33.00 metros linda con camino. Teniendo una superficie de 1404.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad.-Se expiden en Texcoco, México, a siete de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

1628.-13 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

INCOBUSA, S.A. DE C.V., RAYMUNDO CAMARILLO MUÑOZ y MARTIN VIGUERAS PIMENTEL.

MELANI VIRIDIANA GONZALEZ MARTINEZ, promueve por su propio derecho ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 108412007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., RAYMUNDO CAMARILLO MUÑOZ y MARTIN VIGUERAS PIMENTEL, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia firme que la suscrita MELANI VIRIDIANA GONZALEZ MARTINEZ, ha adquirido la propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno siguiente lote de terreno número 3, manzana 51, Sección Cerro Gordo, Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste: 8.50 metros linda con Avenida México; al sureste: 17.00 metros linda con lote 4; al suroeste: 8.50 metros linda con lote 5; al noroeste: 17.00 metros linda con lote 2; con una superficie total aproximada de: 144.50 metros cuadrados. B).- Que se tilde la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad a favor del demandado, bajo la partida 1623, del volumen 383, de la sección primera, libro primero, de fecha cinco de septiembre de 1978. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS.- Con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial, se acredita que el inmueble motivo de esta litis, se encuentra inscrito bajo los datos registrales descritos con antelación. Así de que desde hace 21 años anteriores a la fecha el actor se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña del lote de terreno motivo de litis, con las medidas, colindancias y superficie descritas. Que el citado inmueble lo adquirió a favor de la adora, la señora GUADALUPE MARTINEZ RESENDIZ mediante contrato de compraventa de fecha 23 de junio de 1986, al señor MARTIN VIGUERAS PIMENTEL, quien a su vez lo adquirió mediante cesión de derechos de fecha 3 de septiembre de 1981 al señor RAYMUNDO CAMARILLO MUÑOZ, quien este último lo adquirió a INCOBUSA, S.A. DE C.V., el 12 de junio de

1979, ahora bien en virtud de que la actora lo ha poseído con las características mencionadas en los artículos 911, 932 y demás relativos del Código Civil abrogado, promueve la usucapión, en virtud de que los demandados aparecen como propietarios de tal inmueble ante el Registro Público de la Propiedad. Y toda vez que ya obran en autos los informes rendidos por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Agente de la Policía Ministerial del Grupo Siete de Presentaciones de la Dirección General de Apreheniones del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y Jefe del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la razón actuarial asentada por la Notificadora adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en donde se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados INCOBUSA, S.A. DE C.V., RAYMUNDO CAMARILLO MUÑOZ y MARTÍN VIGUERAS PIMENTEL, para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez del Conocimiento ordenó emplazar a los citados codemandados mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1629.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSE MARIA MORALES SERVIN, por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 28/2009, relativo a juicio ordinario civil sobre usucapión, SANTOS MARAÑÓN CRUZ, le demanda lo siguiente: A).-Del señor JOSE MARIA MORALES SERVIN, la preinscripción adquisitiva (usucapión) del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Cuauhtémoc, manzana 126, lote 17, colonia Niños Héroes, perteneció al ex ejido de Santa Catarina Yecahuiltzotl, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.90 metros colinda con lote dieciocho, al sureste: 08.95 metros colinda con lote dieciséis, al suroeste: 17.82 metros colinda con calle Sur 1, y al noroeste: 08.85 metros colinda con Avenida Cuauhtémoc (anteriormente calle Cuauhtémoc). B).-Como consecuencia de la prestación anterior mediante sentencia debidamente ejecutoriada se ordene la tildación de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor, tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México. C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. 1.- En fecha veinticinco de marzo del año de mil novecientos noventa y seis el actor celebró contrato de compraventa con el señor JOSE MARIA MORALES SERVIN, respecto del bien inmueble antes identificado cuyas medidas, colindancias y superficie han

quedado precisadas con anterioridad. 2.- Asimismo, en la mencionada fecha de la celebración del contrato de compraventa el enjuiciado lo puso en posesión del inmueble materia del presente juicio, posesión que ha detentado de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, cabe hacer mención que el reo al momento de la venta del bien inmueble objeto de la compraventa se encontraba realizando trámites de escrituración, manifestando al enjuiciante que una vez que los concluyera otorgaría la escritura correspondiente, posteriormente el actor al realizar los trámites para obtener el título de propiedad de dicho inmueble se percató que dicho bien aún se encontraba a nombre del enjuiciado y toda vez que desconoce donde pueda ser localizado, es por lo que acude a esta vía. 3.- Con el certificado de inscripción para adjunto a su escrito inicial de demanda demuestra que el inmueble a usucapir se encuentra a nombre del demandado bajo la partida 517, a fojas 64, volumen 212, libro primero, sección primera de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete. Y toda vez que cumple con los requisitos que la ley exige para usucapir, es por ello que se ve en la necesidad de promover el presente juicio con el objeto de que se declare por sentencia que se ha consumado a su favor la usucapión y que por ende es propietario de dicho bien inmueble. En mérito de lo anterior, se emplaza a JOSE MARIA MORALES SERVIN por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintidós de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

1636.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACION.

EXPEDIENTE: 1239/2005.

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑÓN.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, dictado en el expediente número 1239/2005, relativo a la controversia del orden familiar sobre, el incidente de liquidación de pensión alimenticia promovido por SUSANA GABRIELA BLANQUEL ALONSO en contra de EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑÓN, se ordenó emplazar a éste ultimo, a través de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, haciéndole saber que la parte actora reclama como prestaciones: A) El cumplimiento de la cláusula tercera del convenio celebrado entre las partes y elevado a cosa juzgada; el cual establece literalmente en el cuaderno principal: "el cumplimiento de su obligación alimentaria el señor "ROMERO", de manera incondicional deberá a partir de la fecha en que se ratifique ante

la presencia judicial este convenio, proporcionar en concepto del rubro "sustento" (comida; que se comprende en la aceptación jurídica de la palabra ALIMENTOS; a favor de su citada menor hija y de la señora "BLANQUEL", la cantidad diaria equivalente a un día y medio de salario mínimo general que rija para la zona económica en que se ubica a la ciudad de Toluca México, obligándose a depositar las cantidades de dinero resultantes, en efectivo y por quincenas adelantadas, los días primero y quince de cada mes en este H. Juzgado Quinto Familiar de Toluca, México obligándose a depositar las cantidades de dinero resultantes; en efectivo y por quincenas adelantadas, los días primero y quince de cada mes, en este H. Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, México, para que asentándose la constancia respectiva, tales cantidades les sean entregadas a la señora "BLANQUEL". Basándose en los siguientes hechos: A) Como consta en el expediente principal la C. SUSANA GABRIELA BLANQUEL ALONSO y el C. EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON, en fecha 3 de noviembre del año dos mil cinco, exhibieron formal convenio por el cual se da por concluido el presente juicio y lo sometieron a su ratificación judicial, en esta misma fecha, por lo que previas modificaciones al mismo, fue aprobado el convenio celebrado por las partes, condenándolos a estar y pasar por él como si se tratara de cosa juzgada, decretando la extinción del proceso correspondiente. B) En el convenio que se ha hecho alusión en el inciso que antecede, en la cláusula III, el señor EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON, se obligó a proporcionar alimentos, hacia su menor hija GABRIELA ROMERO BLANQUEL, la cantidad equivalente a un día y medio de salario mínimo general que rija para la zona económica de Toluca, México, obligándose a depositar las cantidades de dinero resultantes en efectivo y por quincenas adelantadas, los días primero y quince de cada mes, en el H. Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, México; esto a partir de la fecha en que se ratificó ante la presencia judicial el convenio aludido. C) El C. EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON, a partir del quince de enero del dos mil nueve, se ha desentendido a la fecha por completo del suministro de los alimentos para su acreedora alimentaria, la C. SUSANA GABRIELA BLANQUEL ALONSO a pesar de los requerimientos extrajudiciales que la actora incidentista ha realizado; desentendiéndose el demandado incidentista el C. EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON; por completo de la obligación alimentaria, en los términos pactados en el convenio ratificado y aprobado, ya que como consta de las actuaciones el C. EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON a omitido depositar el monto de alimentos pactado en la cláusula III del convenio aprobado. D) Por lo cual se promueve en la vía y forma; exigiendo el pago de la pensión alimenticia no suministrada a favor de la menor GABRIELA ROMERO BLANQUEL; ya que a la fecha el C. EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON, adeuda los periodos comprendidos del quince de enero del dos mil nueve al quince de enero de dos mil diez, por lo que, sometieron a consideración de su señoría lo siguiente: liquidación del pago de pensión alimenticia no pagada a su menor hija GABRIELA ROMERO BLANQUEL según convenio ratificado en fecha tres de noviembre de 2005, tomando como referencia día y medio de salario mínimo diario, originalmente pactados en el convenio celebrado en la cláusula III, de la siguiente manera: 1.- El monto de la pensión alimenticia por el periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, han transcurrido 350 días, y si en este año el monto del salario mínimo general que rigió para la zona económica en la que se ubica la ciudad de Toluca, México, a razón de \$ 51.35 pesos diarios, que multiplicados por día y medio de salario mínimo por los 350 días transcurridos, nos da como resultado la cantidad adeudada de \$ 27,273.75 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.). 2.- El monto de la pensión alimenticia por el periodo comprendido del primero de enero al quince de enero del año dos mil diez, transcurrirán 15 días, tomando como base el hecho de que el demandado incidentista se obligó al pago de la pensión alimenticia el día 01 y 15 de cada mes, mediante pagos adelantados, y si en este año el

monto del salario mínimo general que rige para la zona económica en la que se ubica la ciudad de Toluca, México, a razón de \$ 54.47 pesos diarios, que multiplicados por día y medio de salario mínimo por los quince días transcurridos, nos da como resultado la cantidad adeudada de \$ 1,225.57 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 57/100 M.N.). 3.- Por lo que en suma de las cantidades antes referidas, que el señor EDUARDO ANTONIO ROMERO MAÑON, adeuda por concepto de pensiones alimenticias no ministradas a favor de su menor hija GABRIELA ROMERO BLANQUEL, ascienden a la cantidad de \$ 28,499.32 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), por el periodo comprendido del quince de enero del año dos mil nueve, al quince de enero del año dos mil diez.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día seis de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

1642.-13, 24 mayo y 2 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber en los autos del expediente número 211/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por JUAN MERCADO RUIZ a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un predio que se encuentra ubicado en el Barrio de Santa María Ahuacatlán, en el municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.00 metros colinda con propiedad de avecindado, al sur: en dos líneas de 19.64 metros y 6.00 metros y colinda con calle de Colibrí, al oriente: 20.00 metros colinda con camino de acceso, al poniente: 20.00 metros colinda con José Luis Mejía. Manifestando en esencia que "...en fecha quince de mayo del año dos mil uno, adquirí de la señora ERNESTINA GOMEZ VELAZQUEZ, mediante contrato privado de compra venta un inmueble que se encuentra ubicado en la calle Colibrí sin número en el Barrio de Santa María Ahuacatlán, en el municipio de Valle de Bravo, México y desde entonces a la fecha lo sigo poseyendo de forma pacífica, continua, pública y con el carácter de propietario y jamás se me ha reclamado ni de la propiedad ni de la posesión del inmueble, y ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, que he tenido de la mejor buena fe...". Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo, México mediante auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información posesoria, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Valle de Bravo, México, veintiocho de abril del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1640.-13 y 18 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO -VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

C. IGNACIA DE JESUS HERNANDEZ, C. ARNULFO MEJIA GOMEZ y C. JOSE MANUEL ENRIQUE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente

número 1359/2008, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por GUILLERMO CASTAÑEDA VAZQUEZ en contra de IGNACIA DE JESUS HERNANDEZ, ARNULFO MEJIA GOMEZ y JOSE MANUEL ENRIQUE, en dicho juicio los actores demandan entre otras prestaciones: A).- De IGNACIA DE JESUS HERNANDEZ, ARNULFO MEJIA GOMEZ y JOSE MANUEL ENRIQUE, la prescripción adquisitiva (usucapión) de la fracción del inmueble ubicado en el lote de terreno ubicado en la zona uno, manzana 90, lote 2, calle Manuel Avila Camacho, colonia Guadalupeana, Primera Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, mismo que cuenta con una superficie de 140 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 metros con el mismo predio, al sureste: 08.00 metros con calle Manuel Avila Camacho; al suroeste: 17.50 metros con lote tres, y al noroeste: 08.00 metros con lotes 1 y 20. B).- Que como consecuencia de la prestación anterior se ordene la tildación de la inscripción del inmueble antes detallado. C).- El pago de gastos y costas. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- En fecha catorce de julio del año de 1995, el actor adquirió por contrato privado de compra venta con el señor ARNULFO MEJIA GOMEZ, respecto del inmueble mencionado en la prestación identificada en el inciso A). 2.- Desde el día en que celebró el contrato hasta la presente fecha el actor está en posesión del inmueble en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de Chalco, bajo la partida 1968, volumen 96, a foja cuatro frente, auxiliar uno, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de julio de 1991, a favor de IGNACIA DE JESUS HERNANDEZ y JOSE MANUEL ENRIQUE. Por lo que se dictó un auto en el cual se ordenó emplazar a los demandados IGNACIA DE JESUS HERNANDEZ, ARNULFO MEJIA GOMEZ y JOSE MANUEL ENRIQUE. Haciéndole saber que la demandada que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1637.-13, 24 mayo y 2 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente 238/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), que promueve MARCO ANTONIO MERCADO VELAZQUEZ, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en la calle de Prolongación Manuel Bernal sin número, en el Barrio de San Pedro en Almoloya de Juárez, amparado bajo la clave catastral 102 01 090 38, con las siguientes medidas y colindancias: norte: en dos líneas 46 m y 8 m colindando con el señor Aurelio Natalio García Reyes; sur: en tres líneas de 13 m, 16.50 m y 23.40 m colindando con calle privada; oriente: en cuatro líneas de 29.40 m, 3.00 m y 7.10 m colindando con terreno de uso común y 20.90 m colindando con Prolongación Manuel Bernal; poniente: en 40 m colindando con la señora María Manuela Bernal Sánchez y Marciano Jiménez Vilchis, con una superficie total de 2,500 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento ordenó su publicación, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación

por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, haciéndose saber a quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley, se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1639.-13 y 18 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEX.
EDICTO

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

ISABEL LOPEZ ROLDAN, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión tramitado en este Juzgado bajo el expediente 225/2007, demanda de FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. Y CONSUELO HERNANDEZ CARRILLO, la usucapión a su favor de la fracción del lote de terreno 31, de la manzana 5, de la colonia Loma Bonita, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 102.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 30; al sur: 20.00 metros con fracción del propio lote 31; al oriente: 5.10 metros con calle Ignacio Zaragoza; al poniente: 5.10 metros con lote 9. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 22 de octubre de 1994, celebró contrato de compraventa con la señora CONSUELO HERNANDEZ CARRILLO, respecto del lote de terreno descrito; que pagó la cantidad de \$ 105,000.00, en la misma fecha le entregó la posesión física y material del inmueble, que lo posee en forma ininterrumpida pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

364-B1.-13, 24 mayo y 2 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.
SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 1033/08.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diez, relativo al juicio especial hipotecario seguido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MEXICO EN EL FIDEICOMISO denominado FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) en contra de HERRERA ENRIQUEZ MARIA TERESA, expediente 1033/08,

el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las once horas del próximo cuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado vivienda de interés social progresivo "B", ubicada en calle Retorno treinta y siete Tornado número oficial cuatro, lote de terreno número cuarenta y nueve, de la manzana veinticuatro, del conjunto urbano "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo, Cuatro Vientos en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, así como en los tableros de Avisos de ese Juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, Distrito Federal a 30 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1632.-13 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. PEDRO GARCIA SANTIAGO.
PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 1501/2008 un juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por VERONICA GARCIA CASTRO, NORMA GARCIA CASTRO y SONIA GARCIA CASTRO, en dicho juicio las señoras VERONICA GARCIA CASTRO, NORMA GARCIA CASTRO y SONIA GARCIA CASTRO le demandan a PEDRO GARCIA SANTIAGO y COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT); a).- La prescripción adquisitiva (usucapión) del lote número 13, manzana 473, Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, colonia San Isidro en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que cuenta con una superficie de 139.00 metros cuadrados y que tiene las siguientes medidas y colindancias, al noreste 09.00 metros colinda con calle Sebastián Lerdo de Tejada, al sureste 15.50 metros colinda con lote catorce, al suroeste 09.00 metros colinda con lote seis y al noroeste 15.50 metros colinda con lote doce, b).- La inscripción del inmueble antes mencionado tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México y, c).- El pago de costas judiciales. Basando sus pretensiones de entre otros hechos los siguientes: 1.- El día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora, adquirió, por contrato privado de compra-venta que realizó con el señor PEDRO GARCIA SANTIAGO el inmueble objeto de la litis. 2.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa el demandado les entregó la posesión física y material del inmueble, la cual han venido poseyendo en concepto de propietarias en forma pacífica, continua pública y de buena fe. 3.- Como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se demuestra que el inmueble objeto de la litis se encuentra inscrito bajo la partida número 7984 a fojas 91 frente, del volumen 96, auxiliar 4, libro primero, sección primera, de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa a favor de Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, 4.- El actor manifiesta que en diversas ocasiones acudió a las Oficinas del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de Corett, para que se le

expidiera título de propiedad obteniendo únicamente evasivas por parte de los encargados de dichas dependencias y toda vez que la parte demandada no le otorgó escritura pública y tomando en consideración que la parte actora cumple con todos los requisitos que exige la ley para usucapir es por ello que promueve el presente juicio a fin de que por sentencia se declare que se ha consumado la usucapión a su favor y por ende se han convertido en propietarias del inmueble materia de la litis, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad y se inscriba debidamente ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En dicho expediente se ordeno emplazar al demandado PEDRO GARCIA SANTIAGO por medio de edictos, haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial. Se expide el presente en fecha treinta del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1633.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MERCEDES ORTEGA FLORES.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 274/2008, relativo a juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, JOSE NORBERTO LOPEZ OLGUIN, le demanda lo siguiente; a).- La disolución del vínculo matrimonial del suscrito con la señora MERCEDES ORTEGA FLORES, en base a la causales que señala el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil, b).- Como consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal, del suscrito con la señora MERCEDES ORTEGA FLORES, c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio en fecha cinco de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve contrajeron matrimonio civil con MERCEDES ORTEGA FLORES bajo el régimen de sociedad conyugal en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, durante el tiempo de matrimonio procrearon a dos hijos de nombres JULIO CESAR y JOSE EDUARDO de apellidos LOPEZ ORTEGA su domicilio conyugal lo establecieron en calle Oriente treinta y seis, manzana quince, lote veintiuno, colonia Providencia, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, durante su matrimonio no adquirieron algún bien de fortuna; y que desde el día siete marzo del año dos mil uno, la señora MERCEDES ORTEGA FLORES abandonó el domicilio conyugal sin motivo alguno y desde entonces perdió totalmente la comunicación con ella a pesar de diversos intentos para localizarla, motivo por el cual le demanda las prestaciones señaladas con anterioridad. En mérito de lo anterior, se emplaza a MERCEDES ORTEGA FLORES; por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta

efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado legal que la represente, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a diecisiete de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Tercer Secretario, Licenciado Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

1634.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. TEODORO VELAZCO SIERRA y
BERTA MONICA OKUHURA PEREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1285/2008, relativo al juicio ordinario civil, ALEJANDRINA JOSEFINA PEÑA LOPEZ le demanda la usucapición, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Hermenegildo Galeana, manzana 1468, lote 13, zona 17, colonia Santa Cruz, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 180.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.50 metros con lote Avenida Hermenegildo Galeana, al sureste: 17.75 metros con lote 14, al suroeste: 9.50 metros con lote 4 y al noroeste: 17.75 metros con lote 12, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, adquirió por contrato privado de compraventa que realizó con TEODORO VELAZCO SIERRA, respecto del lote de terreno arriba descrito, con la superficie, medidas y colindancias ya señaladas, 2.- Desde el día que celebró dicho contrato hasta la fecha el demandado TEODORO VELAZCO SIERRA le entregó la posesión física y material de dicho inmueble que pretende usucapir, mismo que posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 637, volumen 156, libro primero, sección primera, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a favor de BERTA MONICA OKUHURA PEREZ, 3.- Como no le otorgaron escritura pública por parte de la ahora demandada y cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para usucapir es por eso que promueve el presente juicio en la vía y forma propuestas y se inscriba debidamente ante el Registro Público de la Propiedad, se emplaza a los demandados por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1635.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A. DOMINGO MONDRAGON PEREZ.
SE LE HACE SABER QUE:

Que en el expediente número 45/10 relativo al juicio oral de divorcio necesario, promovido por CATALINA RUBIO REYES en contra de DOMINGO MONDRAGON PEREZ en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha veintuno de abril del año dos mil diez, la Juez ordenó emplazar por edictos al demandado DOMINGO MONDRAGON PEREZ, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término reemplazamiento, no comparece por sí o por apoderado legal, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se les hace saber a Usted que: CATALINA RUBIO REYES, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, de acuerdo con la fracción XIX que establece el artículo 4.90 del Código vigente en la entidad. B).- La custodia provisional y en su momento definitiva de mis menores hijas FABIOLA y LAURA MAGALY ambas de apellidos MONDRAGON RUBIO.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de este Juzgado, edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el siete de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Eucario Arzate García.-Rúbrica.

1631.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 220/08.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis y tres de febrero y veintidós de enero del año dos mil diez y cinco de marzo del año dos mil ocho, relativo al juicio especial hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RIOS ALVARADO JOSE ANTONIO, con expediente número 220/08, el Juez Cuarto de lo Civil de esta capital ordenó hacerle saber al demandado mediante edictos, al demandado JOSE ANTONIO RIOS ALVARADO de la demanda instaurada en su contra otorgándosele un término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación que se haga de los edictos, a dar contestación a la demanda, oponga

las excepciones y defensas que tuviere, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "B" de este Juzgado por el término señalado.

Para su publicación tres veces de tres en tres días en el boletín judicial y en el periódico El Diario de México. Así como en los sitios de costumbre de dicha localidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 05 de marzo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

556-A1.-13, 18 y 21 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO NICOLAS ROMERO, MEX. A V I S O N O T A R I A L

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la sucesión testamentaria (radicación) (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México), a bienes de la señora AURORA GALINDO MONTES DE OCA, también conocida como MARIA AURORA GALINDO Y MONTES DE OCA, ANA MARIA AURORA GALINDO MONTES DE OCA y AURORA GALINDO DE LEYTTTE, en la Notaría Pública número Noventa y Uno del Estado de México, a mi cargo, en escritura número 25,539, volumen 549, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen los avisos respectivos; señor EDUARDO LEYTTTE GALINDO, en su carácter de albacea y coheredero y FAUSTO LEYTTTE GALINDO, en su calidad de coheredero, de la de cujus, anunciando su muerte, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a las oficinas de esta Notaría a mi cargo.

Se expide la presente a cinco de mayo del año dos mil diez.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO.

554-A1.-13 y 24 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO NICOLAS ROMERO, MEX. A V I S O N O T A R I A L

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la sucesión testamentaria (radicación) (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México), a bienes del señor IGNACIO LEYTTTE ABAD, en la Notaría Pública número Noventa y Uno del Estado de México, a mi cargo, en escritura número 25,539, volumen 549, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen los avisos respectivos; señor EDUARDO LEYTTTE GALINDO, en su carácter de albacea y coheredero y FAUSTO LEYTTTE GALINDO, en su calidad de coheredero, del de cujus, anunciando su muerte, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a las oficinas de esta notaría a mi cargo.

Se expide la presente a cinco de mayo del año dos mil diez.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO.

554-A1.-13 y 24 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX. A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 42,037 fecha veintiocho de abril de dos mil diez, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA CISNEROS ZEPEDA, la cual promueven los señores RAUL DE JESUS BERLANGA CISNEROS, EDUARDO MIGUEL BERLANGA CISNEROS, CARLOS HERNAN BERLANGA CISNEROS, MARIA EUGENIA BERLANGA CISNEROS, MARCELA BERLANGA CISNEROS, MARIA LUCILA GUADALUPE BERLANGA CISNEROS, estas dos últimas representadas por ROSA MARIA BERLANGA CISNEROS en su carácter de herederos y MARIA EUGENIA BERLANGA CISNEROS y ROSA MARIA BERLANGA CISNEROS, en su carácter de albaceas.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 06 de mayo de 2010.

Nota: Publicar dos veces en siete días.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 106
ESTADO DE MEXICO.

554-A1.-13 y 24 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX. A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 18,305, del volumen 455, de fecha 04 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA VICTORIA DE LOS ANGELES VERA FRANCO también conocida como VICTORIA VERA FRANCO, compareciendo los señores HUMBERTO, DAVID, YOLANDA, HORTENSIA, JOSE MANUEL, LILIA y LAURA todos de apellidos ORTIZ VERA, en su carácter de únicos y universales herederos, quiénes aceptaron la herencia universal otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, asimismo la señora LAURA ORTIZ VERA aceptó el cargo de albacea y manifestó que formulará el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de Mayo de 2010.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

554-A1.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho, del volumen quinientos treinta y ocho de fecha quince de febrero del dos mil diez, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la tramitación extrajudicial de la intestamentaria a bienes del finado señor CARLOS PEREZ MONDRAGON, habiendo comparecido la señora ESTELA DIAZ CRUZ, en su carácter de presunta heredera del autor de la sucesión, en virtud de la cesión de derechos hereditarios hecha a su favor por los señores CARLOS, IVAN, MARIA GUADALUPE y LINDA NATALI, todos de apellidos PEREZ DIAZ, descendientes del de cujus, por lo que se procederá de inmediato a formular la información testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico El Economista y GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

TEXCOCO, MEX., A 07 DE MAYO DEL 2010.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

1638.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA****AVISO NOTARIAL**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Escritura Pública número 41,876 de fecha 06 de Abril del año 2010, se hizo constar ante mí la **RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA y NOMBRAMIENTO y CARGO DE ALBACEA**, a bienes del señor **CARLOS GUILLERMO ROMO CABALLERO**, que indistintamente se ostentó también con el nombre de **CARLOS ROMO CABALLERO**, quien falleció en Tlalnepantla, Estado de México, el día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, promovida por **JOSE FINA DE JESUS VAZQUEZ FLORES, EN SU CARACTER DE ALBACEA**, en compañía de **JOSE CARLOS ROMO VAZQUEZ, COMO UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS**, demostrando el entroncamiento con el cujus con las partidas correspondientes.

Nota: Publicar una vez.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 26 de Abril del 2010.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

555-A1.-13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura 41,772 de fecha 08 de Marzo del dos mil diez, se **RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA, y ACEPTACION DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **ROSA MARIA ALVAREZ MIRANDA** también conocida como **ROSA MARIA ALVAREZ Y MIRANDA** en la cual los señores **DAVID BENJAMIN, GUILLERMO ANTONIO y LETICIA TRINIDAD TODOS DE APELLIDOS ALVAREZ ALVAREZ**, manifiesta que aceptan la herencia y legados conferidos, así mismo el señor **DAVID BENJAMIN ALVAREZ ALVAREZ** manifiesta que acepta el cargo de **ALBACEA** y procederá a formalizar el inventario y avalúo correspondiente.

Publíquese una sola vez (GACETA DEL GOBIERNO) (Diario de circulación nacional) de 7 en 7 días.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, a 26 de abril del 2010.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.

555-A1.-13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura 41,768 de fecha 08 de Marzo del dos mil diez, se **RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA, y ACEPTACION DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **LORENZO CARBIA AGUILAR** en la cual los señores **GUILLERMO ANTONIO, MARIA LORENZA y MARGARITA SUSANA** todos de apellidos **CARBIA BENNETT**, manifiesta que aceptan la herencia, así mismo el señor **GUILLERMO ANTONIO CARBIA BENNETT** manifiesta que acepta el cargo de **ALBACEA** y procederá a formalizar el inventario y avalúo correspondiente.

Publíquese una sola vez (GACETA DEL GOBIERNO) (Diario de circulación nacional) de 7 en 7 días.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, a 26 de abril del 2010.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.

555-A1.-13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura **41,707** de fecha veintiséis de Febrero del dos mil diez, se **RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA, y ACEPTACION DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **GLORIA TERREROS MATA**, en la cual el señor **CESAR BUSTAMANTE CASTAÑEDA**, manifiesta que acepta la herencia, así mismo el señor **CESAR TULIO BUSTAMANTE TERREROS** manifiesta que acepta el cargo de **ALBACEA** y procederá a formalizar el inventario y avalúo correspondiente.

Publíquese una sola vez (GACETA DEL GOBIERNO) (Diario de circulación nacional) de 7 en 7 días.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, a 26 de abril del 2010.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RUBRICA.
555-A1.-13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
PRIMER AVISO NOTARIAL**

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Tultitlán, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 6252, de fecha 29 de abril de 2010, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria de la señora **CARMELINA ENRIQUETA RUIZ RUIZ**, que otorgan el señor **CANDIDO VELASCO ARAGON**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ROSA MARIA VELASCO RUIZ, EDITH VELASCO RUIZ, ARTURO JORGE VELASCO RUIZ, CARLOS RAUL VELASCO RUIZ, EMILIANA ROSARIO VELASCO RUIZ y CARMEN ZAACHILA VELASCO RUIZ**, en su carácter de hijos de la mencionada señora, quienes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor o igual derecho que ellos para heredar y manifiestan su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 140
DEL ESTADO DE MEXICO.

555-A1.-13 mayo.

**SITIO DE TAXIS****COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN****SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN, S.A. DE C.V.****CONVOCA**

POR TERCERA OCASION A TODOS LOS DUEÑOS, PROPIETARIOS O TITULARES EN GENERAL DE CONCESIONES, LUGARES O PLAZAS DEL ANTES SITIO DE TAXIS DENOMINADO "SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB, A.C.", ADHERIRSE AL SITIO DE TAXIS COUNTRY CLUB HUIXQUILUCAN, S.A. DE C.V., Y ASI DAR CONTINUIDAD AL TRAMITE DE CONCESIONAMIENTO, PROTEGIENDO DE TAL FORMA EL PATRIMONIO DE CADA UNO DE USTEDES, ASI COMO EL BIENESTAR DE SUS FAMILIAS.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, ES NECESARIO PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN AVENIDA PALO SOLO S/N, FRACCION B DEL LOTE 7 MANZANA XXXIII DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON TODA LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE ACREDITE DICHA TITULARIDAD ANTES DEL DIA 25 DE MAYO DE 2010 EN UN HORARIO DE 16:00 A 20:00 P.M.

ATENTAMENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION

SERGIO LUNA EYEO
PRESIDENTE
(RUBRICA).

JOSE JESUS SOLORIO VILLANUEVA
SECRETARIO
(RUBRICA).

DESIDERIO RAMIREZ VAZQUEZ
TESORERO
(RUBRICA).

549-A1.-12, 13 y 14 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple**"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"**

Nezahualcóyotl, México, a 03 de mayo de 2010

OFICIO: SCN/0736/2010
EXPEDIENTE: CI/SGG-SCN/MB/052/2007
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES

C. JUAN PABLO LÓPEZ ZERTUCHE
P R E S E N T E

En los autos del expediente al rubro indicado, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien emitir la resolución, en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El **C. JUAN PABLO LÓPEZ ZERTUCHE** es responsable administrativamente de la conducta irregular atribuida, por haber infringido la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 fracción II y párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. JUAN PABLO LÓPEZ ZERTUCHE**, la **SANCIÓN PECUNIARIA** consistente en **QUINCE DÍAS** del último sueldo base presupuestal que percibió en la Agencia de Seguridad Estatal en la que desempeñaba su cargo, misma que equivale a la cantidad de **\$14,368.95 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)**, la cual deberá pagar en la Caja General de Gobierno (Secretaría de Finanzas), dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que quede firme la presente resolución. -----

TERCERO.- ...

CUARTO.- En términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, hágase del conocimiento del sancionado que dentro del término de quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establece el Ordenamiento Legal en cita. -----

QUINTO.- Notifíquese por edictos al **C. JUAN PABLO LÓPEZ ZERTUCHE**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

A T E N T A M E N T E

EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALEJANDRO CARLOS TAPIA IZQUIERDO
(RUBRICA).

1641.-13 mayo.

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZARAGOZA,
S.A. DE C.V.**

Valle de Toluca No. 34
Colonia El Mirador,
Código Postal 53050
Naucalpan, Estado de México

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo que al efecto dispone el Artículo Vigésimo y Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como los Artículos 166 fracción VI, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas o a quien sus derechos represente, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Constructora e Inmobiliaria Zaragoza, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el próximo día 31 de mayo de 2010, a partir de las 17:00 horas, en Valle de Toluca No. 34 Colonia El Mirador, Código Postal 53050 en Naucalpan, Estado de México, de conformidad con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:**De la Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

- I. Propuesta, Discusión, Aprobación y Ratificación, en su caso, de las transmisiones de acciones.
- II. Propuesta, Discusión y Aprobación, en su caso, sobre la renuncia del Director General.
- III. Propuesta, Discusión y Aprobación, en su caso, sobre la revocación de poderes.
- IV. Propuesta, Discusión y Aprobación, en su caso, sobre los diferentes acuerdos con diversos acreedores de la Sociedad.

De la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

- V. Propuesta, Discusión y Aprobación, en su caso, de la disolución anticipada de la Sociedad y la puesta en Liquidación de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 182, fracción II y los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VI. Propuesta, Discusión y Aprobación, en su caso, sobre el nombramiento del Liquidador de la Sociedad.

**(Asuntos comunes de la Asamblea General
Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas)**

- VII. Designación de los Delegados que den cumplimiento y, en su caso, formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea.
- VIII. Lectura y aprobación del Acta de Asamblea correspondiente.

En términos de lo que al efecto establece el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como el Artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado debidamente facultado para tales efectos, mediante poder otorgado ante notario público.

La presente Convocatoria es realizada en Naucalpan, Estado de México a los 4 días del mes de mayo del 2010.

Luis Rivero Garza
COMISARIO DE LA SOCIEDAD
(RUBRICA).

553-A1.-13 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

E D I C T O

SE NOTIFICA RESOLUCION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones V y XIII, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 42, 43, 52, 59, 60, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, V, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 124, 129, 132 fracción III, 136 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de febrero del dos mil ocho; 1, 2, 3 fracción XI y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, (actualmente Secretaría de Educación), publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de enero del año dos mil uno; numeral 205001000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha seis de julio del dos mil nueve; y en cumplimiento de los artículos 1, 2, 41, 42, 43, 52 párrafo primero, 53 párrafo segundo, fracción II, 63 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se informa sobre la irregularidad administrativa atribuida al C. José Alberto Quiroz Hernández, Profesor de la Escuela Secundaria "Plan de San Luis", ubicada en Camino a la Granja, Colonia Poza Honda, Naucalpan de Juárez, Estado de México; derivado de la irregularidad administrativa consistente en la presentación de documentación carente de validez oficial.

Por todo lo anterior vertido y toda vez que ha sido debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. José Alberto Quiroz Hernández, en virtud de ostentarse con un grado académico que no tiene, causando con el deficiencia en la actividad que como servidor público tenía asignada como Orientador Técnico, al no contar con la preparación profesional y por ende los acontecimientos necesarios y suficientes para desempeñar, incurriendo con su conducta en el engaño para obtener un beneficio económico y sacar provecho de ello, a sabiendas de su falsedad o en su carácter apócrifo infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; que a la letra dice: "Artículo 42.- Para Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;... XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica con el servicio público"; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracción V del Ordenamiento Legal en cita, es dable imponer y se impone al C. José Alberto Quiroz Hernández, la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en la Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el término de tres años.

Por lo antes expuesto, analizado y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- El C. José Alberto Quiroz Hernández, es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida al infringir las fracciones I y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; tal y como ha quedado establecido en los razonamientos vertidos en los considerandos III y IV de la presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se impone al C. José Alberto Quiroz Hernández, la Sanción Administrativa Disciplinaria consistente en la Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por el término de tres años, contados a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente.

TERCERO.- Notifíquese por Edicto la presente resolución al C. José Alberto Quiroz Hernández, y regístrese dicha sanción en el Sistema Integral de Responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la citada Ley de Responsabilidades.

Así lo resolvió y firma la C.P. ESTHELA LIO GARZA, Contralor Interno en la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca, Estado de México a los 06 días de mayo de dos mil diez.

(RUBRICA).

1641-BIS.-13 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

EDICTO

Se cita a Garantía de Audiencia

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones V y XIII, 30 fracción XXIV y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 45, 59, 60, 62, 63, 79, 80, 81 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, V, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 124, 127, 129, 132, 137 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el doce de febrero del dos mil ocho; 1, 2, 3 fracción XI y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, (actualmente Secretaría de Educación), publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de enero del año dos mil uno; numeral 205001000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha seis de julio del dos mil nueve y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento al **C. Santiago Hernández Rangel**, que deberá comparecer personalmente el día veinticinco de mayo de dos mil diez, a las 9:30 horas; en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, ubicadas en la Calle de Lerdo de Tejada Poniente No. 101, Mezanine del Edificio Plaza Toluca, puerta 206, Col. Centro, de esta Ciudad Capital; a fin de que desahogue su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, con relación a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como servidor público adscrito a la Secretaría de Educación en sus funciones de Subdirector Administrativo; consistente en el incumplimiento de su obligación de presentar la Manifestación de Bienes por Alta en el servicio, que estaba obligado a presentar en virtud de que el empleo, cargo o comisión que desempeñaba como Subdirector Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación, inició el primero de junio de dos mil ocho; sin que exista evidencia de que haya cumplido con dicha obligación, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo.

Todo ello, al infringir presuntamente las fracciones XIX y XXII del artículo 42, 79 fracción II y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así en relación con lo dispuesto en los artículos 1.1 fracción II y 1.2 fracción VIII inciso g) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro.

Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU INTERES CONVENGA, POR SI O POR MEDIO DE ABOGADO DEFENSOR, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los Artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Además se hace de su conocimiento que deberá expresar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México conforme lo dispone el artículo 116 del citado ordenamiento legal.

Por otra parte, se le comunica que el expediente CI/SE/MB/041/2010 se encuentra a su disposición en esta Contraloría Interna, para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca, Estado de México a los 7 días de mayo de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

ESTHELA LIO GARZA
CONTRALOR INTERNO
(Rúbrica).

1642-BIS.-13 mayo.


**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Municipio de Santo Tomás, Estado de México a través de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento con el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los artículos 12.20, 12.22 y 12.25 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 26 de su Reglamento, convocan a las personas Físicas y Morales.

No. MST/OP/UR/03/PAGIM/2010

NOMBRE DE LA OBRA	VENTA DE BASES	CUOTA DE RECUPERACIÓN	
PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA VERACRUZ EN CABECERA MUNICIPAL	11 -12-13-14-may-2010	\$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	ORIGEN DE LOS RECURSOS	GARANTÍA DE SERIEDAD	
TRAZO Y NIVELACIÓN, EXCAVACIÓN EN CEPA, RETIRO DE ADOQUÍN EXISTENTE, EXTRACCIÓN, CARGA, ACARREO Y CONSTRUCCIÓN DE CAPA BASE CON UNA COMPACTACIÓN PRUEBA PROCTOR DE 95%, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DE 15 CM DE ESPESOR F'C=250 KG/CM2, REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA	PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM 2010)	5% del importe total de la propuesta antes de I. V A.	
VISITA AL SÍTO DE LA OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPOSICIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	
		INICIO	TERMINO
17 DE MAYO DE 2010	21 DE MAYO DE 2010	24 DE MAYO DE 2010	31 DE JULIO DE 2010

REQUISITOS

Para la adquisición de las bases del concurso, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos.

- 1).- Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de la licitación.
- 2).- Presentar Original y copia de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, para personas morales o copia certificada del acta de nacimiento cuando se trate de Personas Físicas.
- 3).- Copia de declaración anual del ISR del ejercicio fiscal 2009, pagos provisionales del ISR mensuales, Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2009, estos últimos dictaminados en caso de ser necesario, con fundamento en el artículo 32-A, del Código Fiscal de la Federación, por contador público independiente, anexando copia de la cédula profesional y registro ante la Dirección de Auditoría Fiscal de la S.H.C.P., del contador público incluyendo el dictamen correspondiente, en caso de existir modificaciones al Capital Social durante el segundo semestre de 2009, copia de acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente protocolizada ante notario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- 4).- Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo.
- 5).- demostrar capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los de esta Licitación, durante los últimos 5 años.
- 6).- Solicitar bases en las oficinas de la Tesorería del Municipio de Santo Tomás, Estado de México.
- 7).- Deberá mostrar Capital Contable Estados Financieros y Declaración Anual mínimo de \$ 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- 8).- No se otorgará anticipo.

ATENTAMENTE

C. JORGE RODRIGUEZ GOMEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 (RUBRICA).